



31
RAPAL

REUNIÓN DE ADMINISTRADORES
DE PROGRAMAS ANTÁRTICOS LATINOAMERICANOS
ARGENTINA - OCTUBRE 2020

Tipo de Documento: (DI)
Presentado por: (Uruguay)
Tipo de Sesión: (CACAT)
Punto de Agenda: (12.b)

Creación del Ministerio de Ambiente en el Uruguay



31
RAPAL

REUNIÓN DE ADMINISTRADORES
DE PROGRAMAS ANTÁRTICOS LATINOAMERICANOS
ARGENTINA - OCTUBRE 2020

En el año de 1991, el Uruguay a través de su Gobierno y el Parlamento Nacional, crean el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Un año antes de la recordada Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) o también denominada Cumbre de la Tierra.

La creación del MVOTMA se dio a los 7 años de la inauguración de su Base Científica Antártica Artigas (BCAA) en la Isla 25 de Mayo/Rey Jorge.

Durante estos años, se ha venido fuertemente asentando la visión de un *URUGUAY NATURAL* y ello conlleva, no solamente las normas a observar sino también, un estilo de asumir el relacionamiento del país y sus habitantes para con, un bien ambiental que nos ha sido dado en custodia en el territorio nacional o en aquel lugar, de la querida Antártida, en el que se halla desplegado el Uruguay, propendiendo a que los valores naturales antárticos donde se encuentra la BCAA, resulten siempre respetados por las actividades uruguayas.

Las Partes (Estados Miembros RAPAL) mantienen tal como lo establece el CPA, su compromiso firme y constante de, proteger el medioambiente antártico y de afrontar nuevos desafíos que emergen de las actividades humanas realizadas en la región antártica, del cambio climático y de otras presiones provenientes de distintas partes del mundo.

La protección del medioambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados seguirá ocupando el primer lugar en la lista de prioridades del Sistema del Tratado Antártico.

El Protocolo de Madrid y el Comité para la Protección del Medio Ambiente son esenciales para que la Antártida mantenga su calidad de reserva natural consagrada a la paz y la ciencia.

En tal sentido, en el PNA Uruguay, se viene reflexionando acerca de que, resulta imposible separar el concepto de *Uruguay Natural* de lo que realicen sus mujeres y hombres en misiones de paz y ciencia en la Antártida.

Lo que se podría definir como unidad moral conceptual de proceder medioambientales.

Así, en tal proceso de mejora continua, se ha dado en el Uruguay la creación de un Ministerio de Ambiente con el respaldo unánime del Parlamento Nacional.

El PNA Uruguayo habrá de incorporar a la mayor brevedad a través de las disposiciones normativas vigentes y sus arreglos, a su Consejo Directivo al novel Ministerio de Ambiente creado según Ley N° 19.889 Art. 291 de fecha 14 de julio de 2020.



31
RAPAL

REUNIÓN DE ADMINISTRADORES
DE PROGRAMAS ANTÁRTICOS LATINOAMERICANOS
ARGENTINA - OCTUBRE 2020

El Uruguay con ello le otorga a la Secretaría de Estado de Ambiente, una independencia adecuada respecto de la obra pública que lleva adelante el propio Poder Ejecutivo.

Estará así en mejores condiciones de, compartir información con los demás PNA, respecto de gestionar de manera apropiada el impacto medioambiental del turismo antártico y de las actividades no gubernamentales; entender las consecuencias ambientales del cambio climático en la región antártica y responder ante ellas; y mejorar la efectividad de la gestión de las zonas antárticas especialmente protegidas y continuar desarrollando el sistema de zonas antárticas protegidas, así como el valiosísimo medio marino, patrimonio de la Humanidad.

El Ministerio de Ambiente, ejercerá la competencia atribuida por la ley a la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) y a la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA), y las competencias en materia ambiental, de desarrollo sostenible, cambio climático, preservación, conservación y uso de los recursos naturales y ordenamiento ambiental, que las leyes le hayan atribuido al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Tendrá competencia en general sobre toda la materia ambiental prevista en el artículo 47 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay que, fuera al máximo nivel jurídico-jerárquico incorporado mediante consulta popular plebiscitaria, de carácter obligatoria en 2004.